

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | En la Capital. | Fuera de la Capital..... |
|--------------|----------------|--------------------------|
| Por un año.. | 20 | 25 |
| Por 6 meses. | 12 | 15 |
| Por 3 meses. | 8 | 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 24 de Enero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo, decretada por V. S. en 4 del mes de Agosto del corriente año, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Septiembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo, que ha sido decretada con fecha 4 de Agosto último por el Gobernador civil de Burgos.

Resulta de los antecedentes: que girada por un Delegado del Gobernador una visita de inspección á la administración municipal del pueblo citado, de la misma, entre otros particulares, aparece: que no existe inventario de la documentación del

Archivo; que los libros de actas de sesiones del corriente año del Ayuntamiento, Junta municipal y Junta local de primera enseñanza se hallan sin foliar, sin rubricar por el Alcalde, estando sin sellar con el del Municipio; que del primero de los citados libros faltan las actas de las sesiones del mes de Julio último; que en el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de 1896-97 se alteró la riqueza imponible de Don Matías Barmiro y D. Dionisio Alonso, sin constar estas variaciones en el correspondiente apéndice de dicho año; que el último padrón aparece formado sin cumplir las formalidades prevenidas en los artículos 17 y 19 de la ley Municipal; que el Ayuntamiento y Junta pericial son responsables al Tesoro público de 325'96 pesetas por concepto de contribución rústica y urbana de 1896-97, por no haberse cumplido con lo prevenido en la regla 3.ª del art. 28 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; que en el reparto vecinal de 1.682'40 pesetas formado para cubrir el déficit del año 1894-95, se aumentó sobre dicha suma el 8 por 100 importante 133'25 pesetas, para gastos de distribución, cobranza y partidas fallidas, siendo así que la ley sólo autoriza el 6 por 100 sobre la cuota total; que la cuenta municipal de 1896-97 carece de los correspondientes cargámenes y libramientos con sus justificantes; que no existen los cargámenes correspondientes á la cuenta municipal de 1897-98, y entre los libramien-

tos aparece uno expedido á favor de Cipriano Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, por valor de 16'15 pesetas, correspondientes al primero y segundo trimestre por su sueldo como encargado de la Cartería municipal, y otros varios expedidos á favor de otros particulares que no se hallan autorizados por los perceptores; otro expedido por valor de 1.000 pesetas, sin carta de pago que acredite haber hecho este ingreso en la correspondiente Caja.

Dada audiencia á los Concejales interesados, éstos nada digno de tenerse en cuenta alegaron en su descargo, pues se limitaron á manifestar que los fondos no estaban en la Caja, por estarse haciendo reparación en la Casa Consistorial, y que por su cualidad de agricultores son legos en asuntos administrativos, cuyos servicios están encomendados al Secretario de la Corporación, en quien tenían depositada su confianza.

El Gobernador de Burgos, en vista de cuanto resulta del expediente, y por providencia fecha 4 de Agosto último, acordó suspender al Alcalde en su doble cargo, y á los demás individuos de la Corporación en los suyos de Concejales, nombrando otros interinos, y respecto del Secretario, que se instruyera el expediente especial que determina el art. 124 de la ley Municipal.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada la providencia citada, entiende que proce-

de confirmarla; y en cuanto á la suspensión del Alcalde en este cargo, que se remita el expediente al Gobernador para que instruya, con audiencia del interesado, y remita á ese Ministerio para su resolución definitiva, el oportuno expediente de separación:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos extractados revisten verdadera gravedad, y alguno, al parecer, caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino; con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar el tanto de culpa á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Circular.

En épocas anteriores se ha dirigido este Centro á los Sres. Fiscales comunicándoles reglas de conducta relacionadas con la prensa periódica.

A partir de la Circular que el Ministerio de Gracia y Justicia expidió en 30 de Julio de 1883 por consecuencia de la publicación de la ley sobre imprenta de 26 del mismo mes y año, declarando que con la derogación que aquélla produjo de la especial de 7 de Enero de 1879 «el derecho común recobra todo su imperio, y los delitos que se cometan por medio de la imprenta, grabado ú otro procedimiento análogo, caen bajo la jurisdicción de los Tribunales ordinarios, se persiguen según las reglas y formalidades de la ley de Enjuiciamiento criminal, y se sancionan con los castigos previamente establecidos en el Código penal», dignísimos antecesores en esta Fiscalía publicaron Circulares, como las de 2 de Octubre de 1883 y 27 de Julio de 1884. De ellas importa sólo tener en cuenta el espíritu que las informa, siempre inspirado en el cumplimiento de las leyes y en el respeto á todos los intereses legítimos; siquiera los hechos varíen y no sean concretamente las mismas las necesidades sociales á que deba dispensarse protección.

Sería cerrar los ojos á la luz el poner en duda los servicios que la prensa periódica presta á la causa de la civilización. De tal manera corresponde á las exigencias de la vida moderna, que apenas se concibe una sociedad sin ese poderoso medio de cultura y de comunicación. Debe y puede ser á la vez elemento de gobierno y baluarte de las libertades públicas. Con su auxilio se realiza más fácilmente la ley del progreso, se difunden y propagan los adelantos así materiales como morales, y se borran las desigualdades que los errores y las preocupaciones de otros tiempos pudieron establecer entre los que tienen el mismo origen y están unidos por vínculos de un común destino. El periódico es hoy, en cierto modo, una especie de complemento de nuestra personalidad y un vigoroso estímulo del pensamiento individual, que, sumado y generalizado, contribuye poderosamente á formar lo que se llama opinión pública; enseña, aconseja, advierte ó deleita, y su influencia se extiende á todos los órdenes de la vida.

El poder que el cumplimiento de tal misión de la prensa representa es inmenso y su influjo extraordinario en las corrientes de una gran masa social que recibe sus informaciones, no siempre con la debida deliberación. Dirigido al bien, sus resultados excederían los límites de los mayores optimismos; torcida la dirección, los

males habrían de ser irreparables y las consecuencias funestas.

Nacida la prensa de las iniciativas privadas, expresión de la libertad de la conciencia y del pensamiento, y abarcando tan amplia esfera de expansión, se sustrae, por su propia naturaleza, á reglas preestablecidas que tracen líneas inalterables á la pluma del escritor. Por eso la normalidad constitucional, de acuerdo con los principios de la ciencia, fuera del caso de la excepción que las leyes autorizan, no admite la prévia censura, y las mismas someten las transgresiones que en ese concepto se puedan cometer á un mero sistema represivo, con arreglo á las disposiciones penales del derecho común; de donde se infiere que á los encargados de aplicarlo incumbe la tarea de defender los intereses heridos ó amenazados por este agente poderoso de publicidad, oponiendo la acción de su ministerio público á cualquiera de sus extralimitaciones fuera de su legítima órbita de libertad y fijando la precisa ecuación entre el ejercicio del derecho y el cumplimiento del deber.

La función, pues, encomendada á la administración de justicia no ha de ser tan sólo puramente mecánica y pasiva, sino que ha de estar animada por el constante celo en pro del orden social y regida por el sentimiento de su elevación y transcendencia; y, claro es que, siendo el Ministerio fiscal la voz y representación activa en los Tribunales de los intereses de la sociedad organizada para realizar el derecho, no puede excusar aquél las obligaciones ni las responsabilidades de tan árduo cometido.

Por causas que no son de este momento, pero que nunca alcanzan á justificar omisiones y desmayos en el ejercicio de nuestros cargos, se ha generalizado una tolerancia, que no vacilo en calificar de censurable y dañosa, con respecto á los excesos que en cierto sentido pueda cometer la prensa. Es natural que ésta busque incentivos que estimulen y satisfagan la ávida curiosidad de sus lectores, y natural, también, que pretenda dar novedad y variedad á sus noticias, combinando así el mejor servicio de sus abonados con el crédito de la publicación; mas ese afán de noticierismo, en su origen legítimo, fácilmente traspasa, de modo no intencional, ó poco meditado, por la premura de sus tareas, los límites de lo justo, degenerando entonces en abuso punible, que en bien de todos es forzoso corregir. Esa tolerancia de

que hablo permite que la información tome rumbos inconvenientes y se convierta alguna vez en una acción desmoralizadora ó en un obstáculo que interrumpe la marcha regular de la justicia, impidiéndola que realice sus fines.

Años hace que, por desgracia, se ha introducido la costumbre de dar cuenta harto minuciosa y detallada en los periódicos de los crímenes de alguna resonancia, ó que por cualquier concepto producen alarma ó llaman la atención pública. Nada habría en ello de reprehensible si las noticias se contuvieran dentro de lo que la prudencia aconseja y al interés general ó particular no perjudica, y, sobre todo, por lo que al aspecto legal se refiere, fueran tales informaciones de la prensa coetáneas ó posteriores al período de oralidad y publicidad del juicio y no coincidentes con el de sumario.

No es así, sin embargo. Paralelamente al sumario que la justicia instruye, se forma otro en la prensa, ya con datos que la infidelidad de algún funcionario proporciona, ya con rumores recogidos donde la suerte los depara, ó ya con referencias más ó menos gratuitas que hábilmente exornadas con los recursos de la imaginación y las galas del estilo, sirven de atractivo á la credulidad de las gentes, siquiera las más juiciosas y discretas admitan la posibilidad de que asisten á la lectura de una novela. Ni á los que de ese modo informan, ni á los informados, puede ocultarse el daño que con semejante sistema se ocasiona. Si las noticias son verdaderas, se burlan las previsiones y desvelos de la justicia, proporcionando armas á los culpables para frustrar los más rectos propósitos de la investigación y esterilizar los procedimientos; si son falsas, se extravía la opinión en menoscabo de la moral y en posible desprestigio de los Tribunales.

Otro aspecto tiene la cuestión no menos atendible y grave. Delitos hay que son fruto de monstruosas aberraciones, ó que dejan al descubierto llagas asquerosas engendradas por inmundas pasiones y por las degradaciones de los más repugnantes vicios. Sólo el mencionarlos públicamente es una ofensa inferida á la moral y á los más elementales sentimientos de pudor y de decencia. Si el ansia informativa penetra también ahí, saca á la luz de la publicidad lo que siempre debiera quedar oculto en las sombras de un misterio, en que sólo hubieran de penetrar los

que tienen la penosa misión de poner remedio aplicando el oportuno y merecido castigo. La propia dignidad humana se subleva contra tales monstruosidades, para las cuales parece como que no hay palabras de reprobación bastante expresivas; la moralidad y el decoro públicos, el respeto que todos nos debemos y consideraciones basadas en el derecho de las familias á que se profane la santidad del hogar ni se perturbe la educación de los hijos, demandan imperiosamente fortaleza y abnegación en los que tenemos confiado un puesto de honor, que no nos es lícito abandonar ni ante el número ni ante la calidad de los contradictores y adversarios.

En el orden moral, como en el físico, hay epidemias y contagios que diezman y aniquilan, si no se acude á tiempo con el remedio; y hoy, como siempre, ó más que nunca, importa en gran manera purificar el ambiente para vigorizar las energías é infundir alientos viriles que nos permitan luchar con la adversa fortuna, preparando el camino para dotar á la Patria de su anhelado esplendor, manteniendo para ello el imperio de la ley, como primer fundamento de la ética y del orden en la vida social.

Seguro estoy de que estas reflexiones coinciden con el pensamiento de V. S.: más desde luego se advertirá que no me guía en esta ocasión el deseo de encontrar una mera coincidencia, siquiera pudiera ser ésto para el espíritu motivo de legítima satisfacción. Como siempre que me comunico con mis dignos subordinados, persigo, hasta donde sea posible, un fin práctico, que en circunstancias menos singulares consideraría siempre beneficioso y que en las actuales estimo de capital interés y de vital importancia. Necesario el concurso sincero de todas las fuerzas vivas sociales de la Nación española para acometer la obra de nuestra prosperidad moral y material, podemos y debemos los que ejercemos funciones públicas ser los primeros en coadyuvar á ella con firme y decidida voluntad. No importa que al sustituir la tolerancia con el debido celo tengamos que arrostrar quizás alguna crítica apasionada. Es la hora de los sacrificios, y en el desinteresado cumplimiento del deber por parte de todos estriba el éxito.

Concretándome ahora á lo que es objeto de la presente Circular, es de mi deber consignar públicamente aquello mismo en que todos convienen en el terreno confidencial. Que

la prensa forme, con respecto á determinados delitos, un sumario al lado del que instruye el Juez; que dé referencias minuciosas de testigos y diligencias; anuncie las que se ván á practicar; y adelante juicios acerca de las pruebas y de las personas que en la causa intervienen; es, como ya queda dicho, un mal muy grave y de consecuencias deplorables: pero, además, constituye una evidente ilegalidad.

Según el art. 301 de la ley de Enjuiciamiento criminal, «las diligencias del sumario serán secretas hasta que se abra el juicio oral, con las excepciones determinadas en la presente ley»; «el Abogado y Procurador de cualquiera de las partes que revelare indebidamente el secreto del sumario será corregido con multa de 50 á 500 pesetas»; y «en la misma multa incurrirá cualquiera otra persona que, no siendo funcionario público, cometa la misma falta»; en tanto que «el funcionario público, en el caso de los párrafos anteriores, incurrirá en la responsabilidad que el Código penal señala en su lugar respectivo».

Si, pues, las noticias que los periódicos publican en esa forma minuciosa y detallada son exactas, no cabe dudar que ha habido un funcionario que, por falta de la precisa noción de su deber ó por reprobables complacencias, quebrantó el sigilo que su cargo le impone, incurriendo en la sanción del art. 378 del citado Código, que castiga con las penas de suspensión y multa al funcionario público, judicial ó gubernativo, que revelase los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio. El hecho de la publicación es la mayor y más inequívoca prueba de la comisión del delito; y, con ese antecedente, los Sres. Fiscales estarán en el caso de encaminar su investigación á descubrir quién sea el funcionario infiel, instando en seguida la correspondiente causa, á fin de que se le exija la consiguiente responsabilidad, y sirva de ejemplo y provechosa enseñanza para los demás.

Puede también suceder que la infidelidad en el secreto de las diligencias sumariales haya sido cometida por un Abogado ó Procurador en los casos en que éstos intervienen en los sumarios ó «por cualquiera otra persona», como dice la citada ley, dentro de cuyos términos generales deben reputarse incluidos, por ejemplo, lo mismo los oficiales ó amanuenses de las escribanías que, sin tener cargo público, auxilian materialmente

á la administración de justicia interviniendo en la formación de aquellos, que las demás personas, que de cualquier modo hayan concurrido á la instrucción sumarial ó intervenido en las actuaciones; y, entonces, deberá promoverse igualmente la corrección gubernativa de la multa que establece dicho precepto legal, poco menos que en lamentable y completo desuso.

Por lo que toca á los responsables de la noticia periódica, aparte la aplicación, en lo que fuere procedente del art. 301 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en las condiciones respectivas de aquéllos y conforme á la naturaleza de los preceptos del mismo y á la de la jurisdicción disciplinaria á que se refiere; y aparte, también, la que se contraiga por otros conceptos, según que se infieran ó nó ofensas á la moral y buenas costumbres, que por sus circunstancias y gravedad revistan carácter de delito, injuria ó calumnia á las Autoridades ú otros de los que por medio de la prensa cabe que se cometan; podrá haber en algunos casos las faltas que se mencionan en los tres últimos números del art. 584 del antes citado Código, siempre que se divulgaren hechos ó noticias falsas de los que pueda resultar algún peligro para el orden público ó daño á los intereses ó al crédito del Estado, provoquen á la desobediencia de las leyes ó de las Autoridades constituidas, hagan la apología de acciones calificadas por la ley de delito ú ofendan la moral, las buenas costumbres ó la decencia pública, y cuando se publiquen maliciosamente disposiciones, acuerdos ó documentos oficiales sin la debida autorización antes que hayan tenido publicidad oficial: debiendo entenderse que hay malicia, cuando se descubre el secreto del sumario, porque con ello se infringe el precepto terminante de la ley.

Por esta sencilla referencia á la legislación vigente, observará V. S. cuáles son los medios establecidos por la ley para garantía de sus preceptos en esta delicada materia; ya que no es de esta ocasión, ni de nuestra competencia oficial el juzgar, si los preceptos legales mencionados están más ó menos necesitados de reforma que les sistematice y perfeccione, puesto que á nuestro normal cometido público no corresponde otra cosa que procurar la recta aplicación de lo preceptuado por la ley, y evitar que una injustificada y perjudicial tolerancia ó una censurable inercia im-

vida proveer á las necesidades que, mediante aquella, se propuso satisfacer el legislador.

A desarraigar costumbres que pueden conducir al desprestigio de la justicia y de los que la administran ha de atender la acción de nuestro Ministerio, volviendo por los fueros de la ley desconocida ú olvidada. Contra lo que constituya delito, la incoación de causa criminal; en los otros supuestos del art. 301 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ha de promover la corrección disciplinaria que el mismo establece; contra lo que no pase de la categoría de falta, la excitación á los Fiscales municipales y el escrupuloso cuidado para que no abandonen el ejercicio de esa parte importantísima de las funciones de su ministerio.

Y no es que se pretenda amenguar ni disminuir en lo más mínimo la libertad de la prensa, hermosa conquista constitucional de nuestro moderno Derecho público, sino todo lo contrario; porque la verdadera libertad está en el cumplimiento de los respectivos deberes y en la observancia de las leyes: y la prensa, ni ha recibido del Estado la misión de formar sumarios, ni la de admitir pruebas, ni la de juzgar delitos ni delinquentes de modo anticipado durante la investigación sumarial, ni menos estimar las necesidades de la indagación, distinguiendo lo que es indiferente ó perjudicial que se divulgue, ya que sólo puede apreciarlo debidamente el Juez instructor; para todo lo cual, además de carecer la prensa de autorización, le faltan los medios adecuados y las demás garantías que ofrece la administración de justicia.

Mientras el periódico se mantenga en los límites debidos de crítica sobre los actos públicos de los funcionarios que intervienen en el sumario, nada habrá que oponer, porque ejercita un derecho; peromezclarse en la función de la justicia haciendo una información pública de lo que por su peculiar índole es reservado, invadiendo atribuciones ajenas y llevando quizás la opinión por sendas extraviadas en asuntos en que se ventila la libertad, la honra, la fortuna y hasta la vida de los ciudadanos, ni es lícito ni tolerable.

Aspiro, por tanto, á que, mediante el celo reconocido de los Sres. Fiscales y la prudencia de todos, no se ofrezca el espectáculo á que aludo, que decorazón lamentantodos los que se precian de sensatos, por los peligros que encierra y los males que ocasiona. Obligado, por la autoridad

y deberes del cargo que desempeño, y tomando como único punto de mira el bien público. me lisonjea la esperanza de que, no sólo he de hallar justicia para mis rectas intenciones, sino que habré de contar con el generoso concurso de esa misma prensa, siempre dispuesta á secundar toda empresa noble y levantada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Enero de 1899.—Felipe Sánchez Román.—Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de....

(Gaceta del día 22 de Enero.)

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre del año pasado de 1898.

Día 4.

Dá principio á las once y cuarenta minutos de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto León y asisten los Concejales Señores Cardeñoso, Gallego, Gutiérrez, Pajares García, Vián, Pajares del Prado, Ruiz de Navamuél, Hurtado y Rodríguez, mayoría del Ayuntamiento.

Aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó: Aprobar su vez la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del presente mes. Conceder de los fondos del Pósito algunas cantidades de las que pedían dos vecinos de la localidad y denegar la de otro. Proceder á la rectificación del padrón de vecinos, repartiéndolo á domicilio las cédulas declaratorias. Pagar con cargo á imprevistos una cuenta por servicios municipales. Autorizar al apoderado de este Ayuntamiento para gestionar el cobro del capital de los dos títulos de la serie B, amortizados en 1.º del actual. Proceder por la vía ejecutiva de apremio contra los deudores al Pósito y nombrar Agente á D. Enrique Márkos Román. Contestado por la Alcaldía en sentido afirmativo el ruego y petición de un Sr. Concejil, se levantó la sesión á las doce y diez minutos.

Día 11.

Dió principio á las once y quince minutos. Preside el Alcalde D. Ruperto León y asisten á ella los Concejales Sres. Cardeñoso, Gallego, Gutiérrez, Pajares García, Pajares del Prado, Ruiz de Navamuél y Hurtado, mayoría de este Ayuntamiento.

Dada lectura del acta de la anterior, se propuso la modificación del

acuerdo respecto á la rectificación del padrón de vecinos para que se haga en la forma prevenida por el art. 19 de la ley Municipal vigente, en vez de repartir á domicilio las cédulas declaratorias. Aprobada el acta con esta rectificación, el Ayuntamiento acordó: Aprobar á su vez el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Noviembre. Conceder de los fondos del Pósito la cantidad solicitada. Señalar el Jueves 12 del próximo mes de Enero á las once de la mañana para que tenga lugar el alistamiento para el reemplazo de 1899. Conceder licencia por dos meses al Concejal Sr. Cardeñoso. Se levantó la sesión á las once y cuarenta y cinco minutos.

Día 18.

Dá principio á las once y cuarenta y cuatro minutos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto León y asisten los Concejales Sres. Gutiérrez, Pajares García, Vián, Pajares del Prado, Ruíz de Navamuél, Hurtado y Rodríguez, mayoría del Ayuntamiento. Entra en la Sala de Sesiones el Concejal Sr. Paniagua estando dándose lectura del acta de la anterior. Aprobada ésta y dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó: Darse por enterado de haber terminado el plazo para la presentación de instancias dirigidas á obtener fondos del Pósito con destino á la sementera del presente año y acordar que continúen abiertas el arca y panera del Establecimiento para ir entregando mediante acuerdo las que se soliciten en adelante. Dar de baja en el padrón de vecinos á Eufasio Bueno Cea y familia. Conceder de los fondos del Pósito algunas cantidades de las que pedían dos vecinos de la localidad y denegar la de otro. Darse por enterado del contenido de la circular del Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial y del de la Comisión Provincial sobre pago y apremios por débitos de contingente provincial. Proceder á formar las listas de que trata el art. 32 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 para el nombramiento y propuesta de Vocales de la Junta pericial de repartimientos. Darse por enterado del nombramiento de Delegado especial para girar una visita al Pósito de esta villa hecho por el Gobierno civil de la provincia en favor de D. Eugenio Carrió. Hacer constar en virtud de comunicación de la Delegación de Hacienda tras-

ladando la de la Dirección general de Propiedades del Estado, que la Corporación no puede estar conforme con la declaración del perito Sr. Coloma respecto á los terrenos del Páramo, porque solicitada por este Ayuntamiento en 1865 y 1888 la excepción de venta de dichos terrenos como de común aprovechamiento para pastos del ganado lanar, por no producirlos el terreno para los de labor, les utilizan en este concepto todos los ganados lanares que existen en el término municipal, puesto en conocimiento de los vecinos por bandos publicados por esta Alcaldía, y si contraviniendo lo dispuesto en éstos, algunos, muy pocos de los vecinos de la localidad, han hecho roturaciones arbitrarias en los terrenos del Páramo, han tenido que abandonarlas por los correctivos impuestos por la Alcaldía y porque las siembras que hicieron no fueron respetadas por los ganaderos. No habiendo sido roturados los terrenos del Páramo, como es público y notorio, no ya en su totalidad, sino que ni aun en su mayor parte, ni estando autorizado para ello, el Ayuntamiento y vecinos de este pueblo, claro es que no ha podido tener lugar la distribución anual por lotes entre los vecinos y no han podido pagar éstos renta ni cantidad alguna por no tener derecho á suertes sembradas ni de descanso y barbecho. Segundo: autorizar al Síndico de la Corporación para que por sí ó por medio de Procurador practique la información testifical que ordena la Dirección general de Propiedades. Concluidos los asuntos, se levantó la sesión á las doce y veinticinco minutos.

Día 27.

Dá principio á las once y treinta y nueve minutos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ruperto León, asisten los Concejales Sres. Gutiérrez, Pajares del Prado, Rodríguez y Paniagua.

Hecho presente era segunda convocatoria para los efectos de la ley, se dá lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad. Entrase en el despacho ordinario, acordando el Ayuntamiento: Aprobar las listas de Concejales y mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios para Senadores y que se expongan al público del 1.º al 20 del próximo mes de Enero. Conceder de los fondos del Pósito la cantidad solicitada. Pagar con cargo á imprevistos los gastos del

poder otorgado á favor del Procurador de Frechilla D. Orancio Arenillas y los que ocasione la información que se ha de practicar respecto á los terrenos del Páramo. Concluidos los asuntos, la presidencia levantó la sesión: eran las doce.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación en sesión ordinaria del día de ayer.

Paredes de Nava 16 de Enero de 1899.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.—V.º B.º
—El Alcalde, Ruperto León.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los títulos que justifiquen la transmisión de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Osorno 19 de Enero de 1899.—El Alcalde, Manuel Vallejo.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan dar principio á la formación de los apéndices al amillaramiento para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presenten las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas con arreglo á las disposiciones vigentes, por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á su vez los documentos que acrediten la transmisión de dominio.

Perazancas 19 de Enero de 1899.—El Alcalde, Eduardo Martín.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, base esencial del repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual las relaciones de altas y bajas en la forma

establecida por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acompañando los títulos de traslación de dominio, sin cuyo requisito y pasado el plazo no serán admitidas.

Boada 18 de Enero de 1899.—El Alcalde, Nicesio Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribuciones de este distrito en el año económico de 1899 á 1900, todos los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en sus riquezas presentarán dentro del plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas con arreglo á las disposiciones vigentes.

Población de Arroyo 18 de Enero de 1899.—El Alcalde, Simón Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Abajo.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las correspondientes relaciones que lo justifiquen, requisitadas conforme á las disposiciones vigentes, con el fin de poder formar el apéndice al amillaramiento y repartimiento de dicha contribución y año económico de 1899 á 1900, apercibidos de que no serán admitidas las que se presenten después del plazo fijado.

Villanueva de Abajo 20 de Enero de 1899.—El Alcalde, Félix García.

Anuncios particulares

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.